

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

6490

REAL DECRETO 366/1979, de 20 de febrero, por el que se modifica la subpartida arancelaria 27.04 (Coques y semicoques de hulla, de lignito y de turba...).

El Decreto del Ministerio de Comercio número novecientos noventa y nueve, de treinta de mayo de mil novecientos sesenta, en su artículo segundo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición, y previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, resulta procedente la introducción de las oportunas modificaciones en la estructura nacional del Arancel de Aduanas.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior, y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran manera de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican las subpartidas que integran el vigente Arancel de Aduanas en la forma que se especifica en el anejo al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

ANEXO

Partida	Mercancía	Derecho
27-04	Coques y semicoques de hulla, etcétera.	
	B. Los demás:	
	1. De granulometría inferior a 25 milímetros	Libre
	2. Los demás	15 %

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

6491

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de enero de 1979 por la que se desarrolla el Real Decreto 2914/1978, de 1 de diciembre, sobre estructura orgánica de los Servicios periféricos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 1 de febrero de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2671, artículo 2.º, donde dice:

«II. Transportes terrestres

Las Subdelegaciones Provinciales...», debe decir:

«II. Transportes terrestres

Art. 3.º Las Subdelegaciones Provinciales...».

En el mismo artículo 2.º, párrafo segundo, apartado B), sexta línea, donde dice: «Sección de Ordenación Técnica», debe decir: «Sección de Ordenación Técnica y Gestión».

En el mismo apartado B), línea 17, donde dice: «Sección de Gestión Administrativa e Inspección», debe decir: «Sección de Administración e Inspección».

En el mismo párrafo segundo, apartado C), tercera línea, donde dice: «Ordenación Técnica», debe decir: «Ordenación y Gestión».

En la página 2672, donde dice: «Artículo 3.º», debe decir: «Artículo 4.º».

En el artículo 6.º, página 2672, apartado A), donde dice: «... las siguientes unidades: Primera y segunda...», debe decir: «... las siguientes unidades: Primera y Segunda».

En el apartado B) del artículo anterior, página 2673, donde dice: «... se estructura en dos unidades, primera y segunda...», debe decir: «... se estructura en dos unidades: Primera y Segunda...».

En el apartado C) del mismo artículo, página 2673, donde dice: «... se estructura en dos unidades: primera y segunda...», debe decir: «... se estructura en dos unidades: Primera y Segunda...».

Art. 7.º A).

En la línea 21, donde dice: «Cartería», debe decir: «Reparto».

Art. 8.º A).

En la línea ocho, donde dice: «Clasificación y Trámite», debe decir: «Clasificación y Tránsito».

En la línea nueve, donde dice: «Cartería», debe decir: «Reparto».

Art. 12.

Donde dice: «Zona primera:

- Madrid.
- Valladolid.
- León.
- Bilbao.
- Las Palmas de Gran Canarias».

debe decir: «Zona primera:

- Madrid.
- Valladolid.
- León.
- Sevilla.
- Granada.
- Las Palmas de Gran Canaria».

Donde dice: «Zona segunda:

- Barcelona.
- Valencia.
- Zaragoza.
- Granada.
- Sevilla».

debe decir: «Zona segunda:

- Barcelona.
- Valencia.
- Zaragoza.
- Bilbao».

Art. 13.

En la línea 16, donde dice: «... el mantenimiento y conservación de las terminales...», debe decir: «... el mantenimiento y conservación de los terminales».

En la línea 22, donde dice: «Centrales», debe decir: «Redes».

En la línea 29, donde dice: «... zona y dependiendo de los respectivos Jefes...», debe decir: «... subzona y dependiendo de los respectivos Jefes...».

En el artículo 22, página 2675, donde dice: «Los Observadores...», debe decir: «Los Observatorios...».